

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 295

POR LA CUAL SE TIPIFICA COMO INFRACCIÓN EL INCUMPLIMIENTO DEL TIEMPO MÁXIMO DE RECORRIDO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 284/2009, SE FIJAN TOLERANCIAS Y SE DISPONE LA APLICACIÓN DE MULTAS.-

San Lorenzo. 21 de setiembre de 2009.

VISTA: La Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 284 de fecha 15 de setiembre de 2009 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN TIEMPO MÁXIMO DE RECORRIDO EN FORMA EXPERIMENTAL, ENTRE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE ASUNCIÓN Y EL KM. 14 DE LA RUTA N° 2, DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERMUNICIPAL"; y,

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 15 de la Ley N° 1.590/2.000 establece como atribución del Consejo de la DINATRAN en su Inc. "e", la facultad de "estudiar, aprobar o rechazar normas para regular, orientar y fiscalizar el servicio de transporte terrestre y el tránsito en el territorio nacional".

Que, la Resolución mencionada más arriba determina en cincuenta minutos (50) el tiempo de recorrido que deberá ser cumplido por las empresas de transporte público de pasajeros intermunicipal desde la Terminal de Ómnibus de Asunción hasta el Km. 14 de la Ruta N° 2, de la ciudad de San Lorenzo, en el Servicio Removido y en cuarenta minutos (40) para el Servicio Directo.

Que, el Artículo 2° de la citada Resolución encarga a la Dirección de Control y Fiscalización de Servicios de la DINATRAN el control de lo dispuesto en virtud del citado acto administrativo.

Que, ante tal situación resulta necesario establecer las sanciones a las Empresas afectadas a dicho marco reglamentario, en caso de incumplimiento de los preceptos establecidos.

Que, el tema de referencia fue tratado y aprobado en la X Reunión Ordinaria del Consejo de fecha 17 de setiembre de 2009.

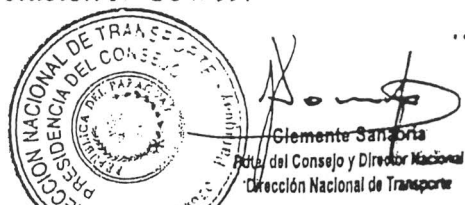
POR TANTO; y en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 1.590/2000,

EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Tipificar como infracción el incumplimiento de los tiempos de recorrido establecidos en el Artículo 1° de la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 284/09, para los servicios de transporte intermunicipal de pasajeros en la modalidad de removido y directo.

Artículo 2°.- Establecer una tolerancia de hasta cinco minutos, mayor al tiempo de recorrido establecido en la Resolución N° 284/09.



...///...